

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO 1/2014, DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL BINGO ELECTRÓNICO Y MODIFICACIÓN DE DIVERSAS NORMAS EN MATERIA DE JUEGOS Y APUESTAS

BOCCE núm. Extraordinario 5, de 25 de febrero de 2014

El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 6 de febrero de 2.014, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar el Decreto por el que se regula el REGLAMENTO 01/2014, de 6 de febrero, de Organización, Gestión y Explotación del Bingo Electrónico y se modifican diversas normas en materia de juegos y apuestas.

Contra la aprobación de este Decreto, cabrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ceuta, 6 de febrero de 2014.- V.ºB.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGLAMENTO 01/2014, DE 6 DE FEBRERO, DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL BINGO ELECTRÓNICO Y SE MODIFICAN DIVERSAS NORMAS EN MATERIA DE JUEGOS Y APUESTAS.

P R E Á M B U L O

El artículo 21.1.21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencia sobre las materias de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, con el alcance previsto en el apartado dos de este artículo, según el cual dichas competencias comprenderán las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

El auge de los juegos desarrollados a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos está proporcionando una nueva oferta comercial de ocio y de juego que precisa de la oportuna regulación, intervención, supervisión y control, a los efectos de garantizar la necesaria seguridad y transparencia en el juego y la

protección de los participantes y demás colectivos sensibles ante esta actividad.

La modalidad del bingo electrónico se encuentra en la actualidad implantada y regulada en varias comunidades autónomas y para su organización, explotación y práctica se emplean sistemas y equipos tecnológicos que garantizan la máxima transparencia en el juego y la seguridad informática en su funcionamiento.

Este reglamento regula con detalle las características técnicas, funcionales y operativas aplicables a dicha modalidad, dado que el juego del bingo electrónico se realiza y gestiona íntegramente en soportes electrónicos, a través de terminales informáticos de juego. También prevé la posibilidad de interconexión de las distintas salas de bingo, para ofrecer mayores premios comunes a los usuarios, todo ello bajo el cumplimiento de unos requisitos estrictos que garanticen la seguridad y fiabilidad técnica del sistema de juego.

Mediante el presente Reglamento, la Ciudad de Ceuta quiere avanzar en la modernización del sector de juego, haciéndose eco de las nuevas demandas de los empresarios del juego y de sus participantes, de modo que de manera presencial y dentro de las salas de bingo, se permita la práctica de un tipo de juego inspirado en el bingo tradicional, denominada bingo electrónico, sobre la base de unos elementos técnicos de gestión y control del juego propios del juego de apuestas.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa aprobación del Pleno de la Asamblea, en reunión celebrada el día 6 de febrero de 2014.

DISPONGO

ARTÍCULO ÚNICO.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL BINGO ELECTRÓNICO:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es aprobar las normas que rigen la organización, gestión y explotación del bingo electrónico, como una versión del juego del bingo.

Artículo 2.- Concepto de bingo electrónico.

1.- El bingo electrónico, es una modalidad del bingo tradicional que se desarrolla en las salas de bingo a través de sistemas, soportes y equipos informáticos, independientes de los utilizados para el bingo tradicional, debidamente homologados y autorizados por el órgano competente en materia de juego.

2.- En el bingo electrónico, las personas jugadoras a través de las unidades de juego denominadas cartones o soportes electrónicos, toman parte conjunta y simultáneamente en una partida mediante la utilización de terminales o soportes electrónicos de juego, resultando ganadoras aquellas que formen las combinaciones previamente establecidas en el plan de ganancias.

3.- La práctica del bingo electrónico podrá realizarse en una sala de bingo individualmente o en varias salas de manera simultánea, mediante la interconexión de una unidad de central de proceso de datos con los servidores de sala de las salas de bingo.

Artículo 3.- Régimen Jurídico.

El juego del bingo electrónico se desarrollará conforme a las especificaciones contenidas en el presente Reglamento, y con carácter supletorio por las normas generales establecidas en relación con el juego del bingo.

CAPÍTULO II
ELEMENTOS DE JUEGO

Artículo 4.- Soporte para la compra de los cartones y para el pago de los premios.

Para poder jugar al bingo electrónico, la persona usuaria deberá adquirir cartones o soportes electrónicos a través de su cuenta electrónica, que a tal efecto haya abierto previamente mediante el ingreso de dinero en efectivo en su

puesto electrónico de juego. El órgano competente en materia de juego podrá autorizar sistemas de pago alternativos al dinero efectivo, tales como tarjetas electrónicas, sistemas de tiques o cualquier otro que cumpla con la finalidad prevista, previa su homologación.

Artículo 5.- Cartón o soporte electrónico.

1.- Los cartones o soportes electrónicos son unidades de juego generadas mediante una aplicación o programa informático, que deben estar identificados mediante un número, una serie, un valor y un código de seguridad únicos y que se reproducen gráficamente en una pantalla de video a modo de cartón de bingo, sobre el que se irán señalando, en su caso, la coincidencia de los números en él contenidos con los reejados en las bolas que se extraigan.

2.- Los cartones que integren cada serie deberán ser todos distintos.

3.- El valor facial de los cartones o soportes electrónicos no podrá ser superior a seis euros.

4.- El importe máximo que se puede jugar en cada partida de bingo electrónico, por todos los conceptos, no podrá ser superior a 200 euros.

Artículo 6.- Generador aleatorio de bolas.

La extracción de bolas se efectuará por medio de un sistema informático de generación aleatoria de bolas, con los números que conformarán el sorteo y las combinaciones con derecho a premios.

CAPÍTULO III
SISTEMAS E INSTALACIONES DE JUEGO Y SUS COMPONENTES

Artículo 7.- Sistemas e instalaciones de juego.

1.- La práctica del bingo electrónico se realiza a través de sistemas de juego que deberán garantizar la seguridad y transparencia del desarrollo del juego, así como el control de su correcto funcionamiento, a los cuales tendrá acceso el órgano competente en materia de juego. A tal efecto, deberán disponer de mecanismos de trazabilidad sobre el registro de las operaciones realizadas y permitir el almacenamiento de los datos de cada partida celebrada, relativos al número de cartones vendidos, el importe total de las ventas, los números extraídos, los cartones premiados y la cuantía de los premios obtenidos.

2.- Se precisará disponer, necesariamente, de los sistemas e instalaciones del bingo electrónico que se describen en los puntos 3 y 4 de este artículo,

que deberán ser objeto de homologación por el órgano competente en materia de juego.

3.- La sala se comunica mediante un sistema de comunicaciones con la Unidad Central de proceso de datos del bingo electrónico. La comunicación es realizada mediante sistemas que aseguren las comunicaciones para este sistema de juego, siempre utilizando la posibilidad de una línea backup.

La comunicación dentro de la sala, así como entre el servidor de sala con la unidad central de proceso de datos, se realizará utilizando protocolos seguros que garanticen la seguridad de la información.

El sistema de comunicaciones garantizará, en todo momento, el acceso de forma telemática a las unidades central de proceso de datos y de sala y, a cualquier otro elemento activo por parte del personal del órgano competente en materia de juego, debiendo garantizarse también la evolución tecnológica de las comunicaciones.

Las transacciones económicas se realizarán mediante un sistema centralizado de caja seguro, que garantice los mecanismos de cobro y pago permitidos, así como una gestión segura de la base de datos que almacena dicha información y permita su trazabilidad.

El Sistema de juego del bingo electrónico deberá permitir una conexión en tiempo real y segura entre el servidor central del bingo electrónico y los equipos informáticos de los órganos de la Administración competente en la gestión del juego, tanto desde el punto administrativo como fiscal, a los efectos de poder realizar cualquier consulta de toda la información registrada en el sistema. La conexión deberá estar disponible mientras permanezcan las salas en funcionamiento, abiertas al público.

4.- Los sistemas e instalaciones precisos para el desarrollo del juego del bingo electrónico incluirán la Unidad central de proceso de datos, los Servidores de sala y el Terminal informático de juego.

Artículo 8. Unidad central de proceso de datos del bingo electrónico.

Para poder desarrollar el juego del bingo electrónico se necesitará una Unidad central de proceso de datos, que mantendrá la necesaria y permanente conexión con los servidores de todas las salas de bingo.

La Unidad central de proceso de datos del bingo electrónico contendrá el sistema informático de

gestión y control del juego y constituye el soporte técnico, electrónico e informático que realiza las funciones de registro y control de las operaciones de adquisición de soportes de cartones y cobro de premios, de generación aleatoria de bolas mediante una extracción automática y al azar de las bolas, con la secuencia de números que constituyen la partida, de determinación de las cuantías de los premios, según el dinero recaudado por la venta de cartones de cada partida, de comunicación a cada terminal de juego de los cartones que estén siendo jugados, de indicación de las combinaciones ganadoras, de verificación de los cartones premiados, de asignación al terminal de juego que corresponda del premio o premios que obtenga en cada partida, de registro de la información generada, al instante de producirse, y del archivo de la misma, para su análisis y confección de las estadísticas.

Esta Unidad deberá estar tecnológicamente preparada para conservar copias de seguridad de todos los datos transmitidos, durante un periodo mínimo de sesenta días.

La Unidad central de proceso de datos podrá ubicarse en cualquier parte del territorio nacional, si bien ha de poder ser monitorizada desde el territorio de la Ciudad de Ceuta por el órgano competente de esta Ciudad en materia de casinos, juegos y apuestas, debiendo existir una réplica para entrar en funcionamiento en caso de que la unidad central se quede fuera de servicio por cualquier causa.

En cualquier caso, deberá garantizarse la transferencia de información entre la Unidad central del proceso de datos y los servidores de cada sala, como condición indispensable para la participación en esta modalidad de juego del bingo.

Asimismo, el sistema debe permitir a los servicios de control e inspección del juego, en cualquier momento, comprobar su adecuado funcionamiento.

El sistema deberá estar en funcionamiento durante todo el horario de apertura de las salas de bingo, a fin de que estas puedan estar conectadas a la red de bingo electrónico, y disponer de los medios técnicos que garanticen la continuidad y seguridad de su actividad.

Existirán determinados niveles de seguridad que garanticen la fiabilidad y transparencia del juego en todo momento.

Artículo 9. Servidor de Sala.

Cada sala de bingo autorizada deberá contener un servidor de sala que estará formado por un equipo informático compuesto por hardware tolerante a fallos, con un sistema de alimentación ininterrumpida, en el que va instalado el propio sistema de gestión y control del juego.

Las llaves de acceso a router, ordenadores, sistemas operativos, así como las cuentas de administrador de las bases de datos y programas, estarán a disposición de los servicios de inspección del órgano competente en materia de juego.

El Servidor de sala contendrá el sistema informático de gestión y control del juego en la sala.

Constituye el soporte técnico e informático que realizará las siguientes funciones:

a) Registro y control de operaciones de adquisición de soportes de compra de cartones y pago de premios.

b) Asignación a los terminales de juego electrónico de los cartones electrónicos adquiridos por la persona jugadora en cada partida, donde plasme las diferentes extracciones de bolas que se van produciendo en el desarrollo de la partida.

c) Recepción de las bolas con la secuencia de números que constituye la partida generada por el sistema central aleatoriamente.

d) Comunicación a los terminales informáticos de juego, con la secuencia de números que constituyen la partida.

e) Comunicación a los terminales informáticos de juego de las cuantías de los premios colectivos determinados por el sistema central, según el dinero recaudado por la venta de cartones en cada partida.

f) Control correspondiente a la eventualidad de que algunos de los cartones que estén siendo jugados en los terminales de juego electrónicos en la sala obtenga alguna de las combinaciones ganadoras de los premios en juego, y de los premios asignados a cada terminal informático de juego.

g) Para el supuesto de pérdida de comunicación con la unidad central de proceso de datos, procederá la anulación automática de la partida en la sala y la liquidación de la misma enviando a los terminales de la sala el correspondiente mensaje de anulación, con indicación de los premios obtenidos hasta ese momento y su

correspondiente liquidación en el terminal o terminales.

h) Registro de información generada en todos los terminales informáticos de juego de la sala, al instante de producirse.

A fin de cumplir dicha función de registro, cada sala de bingo debe contar con la red de comunicaciones pertinentes y estar dotada de los medios informáticos que resulten necesarios.

Artículo 10. El Terminal informático de juego.

El Terminal informático de juego es el soporte informático individual a través del cual la persona jugadora realiza la adquisición de cartones electrónicos, participa en esta modalidad de juego del bingo y recibe toda la información generada por el servidor de sala y por la unidad central de proceso de datos correspondiente al desarrollo de esta modalidad de juego del bingo.

Cada terminal de juego electrónico deberá incorporar un mecanismo que le permita identificar el soporte para la compra de cartones y para el pago de los premios.

Asimismo, el terminal de bingo electrónico debe informar de forma completa y detallada a la persona jugadora, del número de cartones adquiridos y del crédito de que dispone, el cual disminuirá cada vez que la persona jugadora compre cartones electrónicos, en proporción a la compra efectuada, y disminuirá cada vez que la persona jugadora obtenga una combinación ganadora.

El terminal estará permanentemente comunicado con el Servidor de sala, debiendo indicar, en caso contrario, de forma clara que el terminal ya no está operativo.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

Artículo 11.- Autorización para la explotación del bingo electrónico en salas de bingo.

1.- La explotación del juego del bingo electrónico en una sala de bingo corresponderá a la empresa titular de la sala.

2.- Cuando el juego del bingo electrónico se desarrolle, además de en cada sala de bingo, de manera interconectada con otras salas de bingo, la gestión de dicha modalidad se llevará a cabo por una empresa de servicios de interconexión, inscrita en el Registro de Juego gestionado por el órgano competente en esta materia.

3.- En el escrito de solicitud, la empresa titular de la sala de bingo deberá consignar:

- a) El número de terminales informáticos de juego que se pretenden instalar.
- b) El lugar donde se va a situar el Servidor de sala.
- c) Los elementos de juego y los sistemas e instalaciones necesarios para la explotación del juego del bingo electrónico.
- d) Certificación expedida por la empresa suministradora del equipamiento e infraestructura del bingo electrónico respecto de todas las combinaciones ganadoras contempladas por el programa de juego.

4.- En el supuesto de que el bingo electrónico se desarrolle en salas anexas construidas a tal fin, junto con la solicitud se aportará plano del local, realizado por técnico competente, en el que se hará constar la situación de los terminales informáticos de juego y del servidor de sala, certificando el cumplimiento de los requisitos de la normativa técnica de seguridad.

Artículo 12.- Autorización simultánea para la explotación del bingo electrónico en varias salas de bingo.

1.- La explotación del bingo electrónico en varias salas de bingo de manera simultánea requerirá autorización del órgano competente en materia de juego, previa solicitud de la empresa de servicios de interconexión.

2.- A tal efecto, además de aportar la información y documentación por cada sala de bingo a que se refiere el artículo anterior, deberá especificar los elementos específicos del sistema interconexión, el lugar de instalación de la Unidad Central y de la Unidad de respaldo del sistema de interconexión.

3.- Cada sala de bingo podrá estar adherida a varios sistemas de interconexión de bingo electrónico, si bien cada uno de ellos tendrá funcionamiento independiente.

Artículo 13.- Resolución por la que se autoriza la explotación del bingo electrónico.

La resolución por la que se autorice la explotación del bingo electrónico en una sala de bingo o en varias salas de manera simultánea, preverá, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- a) El titular de la autorización para la explotación del bingo electrónico.

- b) Relación de salas de bingo en las que se autoriza su práctica.

- c) Número total de plazas que se autorizan para la práctica del bingo electrónico y número total de plazas que se mantienen para la práctica del bingo tradicional.

- d) Número de terminales informáticos de juego a instalar en la sala o salas de bingo especificando, en este último caso, el número de terminales a instalar en cada sala.

- e) Sistema informático a utilizar y lugar donde se van a situar el servidor o servidores de sala y, en su caso, la unidad central de proceso de datos.

- f) Identificación de los archivos que contienen el programa de juego.

- g) Las reglas de organización y funcionamiento del bingo electrónico.

- h) La fecha de iniciación.

Artículo 14.- Modificaciones.

1.- Todas las modificaciones sustanciales que afecten al programa de juego o al contenido de la resolución por la que se autorice la explotación del bingo electrónico, requerirán autorización previa, mediante resolución del órgano competente en materia de juego.

2.- Constituyen el programa de juego todas las categorías de premios, porcentajes de asignación de los mismos a cada categoría, conformación de las combinaciones que dan derecho a premios y las condiciones de su obtención.

3.- Las modificaciones del sistema del bingo electrónico que no afecten al programa de juego o al contenido de la resolución de autorización, deberán ser comunicadas al órgano competente en materia de juego con una antelación de diez días a la fecha de su implementación.

Artículo 15.- Revocación de las autorizaciones.

Previa audiencia al interesado, se revocarán las autorizaciones para la explotación del bingo electrónico, cuando se comprueben anomalías en los elementos y sistemas e instalaciones de juego o cuando se adviertan inexactitudes o falsedades en los datos relativos al juego, cantidades jugadas, apostadas, premios otorgados o devoluciones de cantidades jugadas.

CAPÍTULO V

DESARROLLO DEL JUEGO DEL BINGO ELECTRÓNICO

Artículo 16.- Participación de las personas jugadoras.

1.- Podrán participar en el bingo electrónico las personas jugadoras que adquieran cartones o soportes electrónicos a través de los medios de pago contemplados en el artículo 4 del presente Reglamento.

2.- La compra de un cartón electrónico supondrá la adquisición del derecho a participar en el desarrollo de la correspondiente partida, a recibir el pago de premios, cuando proceda, así como a obtener la devolución del importe pagado por el cartón, en los supuestos establecidos al efecto.

Artículo 17.- Venta de cartones electrónicos.

1.- El inicio de la venta de cartones se comunicará a cada terminal electrónico.

2.- En cada terminal, y mediante el sistema informativo de cada sala, se indicará el tiempo disponible para la adquisición de los cartones.

3.- Cuando la partida se desarrolle entre diversos establecimientos, la Unidad central de proceso de datos distribuirá los cartones electrónicos a los servidores de todas las salas, de forma correlativa al orden de solicitudes recibidas.

4.- No se podrán asignar cartones fuera del tiempo destinado a la venta, no debiendo producirse desvío del orden de los cartones de acuerdo con las solicitudes recibidas.

5.- No se podrán vender dos cartones iguales dentro de la misma partida.

Artículo 18.- Inicio de la partida.

1.- Finalizada la venta de cartones, se comunicará a las personas jugadoras, a través de los terminales electrónicos y del sistema informativo de cada sala, el total de los cartones vendidos, así como la cuantía de cada uno de los premios ofrecidos.

2.- Una vez realizada esta operación, se anunciará el comienzo de la partida.

Artículo 19.- Desarrollo de la partida.

1.- La extracción de bolas se realizará por el generador aleatorio de bolas.

2.- Los números contenidos en las bolas extraídas se irán tachando, automática y electrónicamente

en los cartones adquiridos por las personas jugadoras, mostrándose el progreso de dichos cartones, el orden de extracción, la secuencia de números y los premios obtenidos a través de los terminales electrónicos y del sistema informativo. Sin perjuicio de lo anterior, el sistema técnico podrá prever complementariamente otros mecanismos que permitan a la persona usuaria interactuar con el desarrollo de la partida, como permitir que tache manualmente los cartones que el sistema reproduzca físicamente. En todo caso, el cartón electrónico será el único soporte oficial válido para acreditar el premio obtenido.

3.- Cuando se obtenga un premio, la partida continuará hasta su finalización, sin perjuicio de la información correspondiente del mismo, que los sistemas e instalaciones de juego deberán facilitar.

Para ello, cada terminal de juego incorporará, de manera visible, un sistema luminoso que se activará para avisar de la obtención de cada uno de los premios e incorporará automáticamente la cantidad ganada a la cuenta del usuario.

4.- El tiempo medio de duración de cada partida no será inferior a treinta segundos, sin que puedan realizarse más de sesenta partidas a la hora.

Artículo 20.- Finalización de la partida.

La partida finalizará cuando una o varias personas jugadoras completen todos los números contenidos en uno o varios cartones, o cuando se hayan producido todas las combinaciones que dan derecho a premio.

Artículo 21.- Incidencias durante el desarrollo de las partidas.

1.- Si con anterioridad al inicio de una partida se produjeran fallos o averías en el sistema técnico o en alguno de los elementos del presente Reglamento que impidieran su realización, las personas jugadoras tendrán derecho a la devolución de las cantidades empleadas en la compra de cartones electrónicos.

2.- Si los fallos o averías se produjeran durante el desarrollo de una partida impidiendo la continuidad del normal desarrollo del juego, se anulará la partida y se devolverán a las personas jugadoras las cantidades apostadas, sin que cada persona jugadora pueda obtener más de lo que hubiera apostado.

3.- En el caso del bingo electrónico interconectado, cuando los fallos o averías afectaran a los sistemas o elementos de alguno

de los establecimientos interconectados, permitiendo la realización o continuidad de la partida en otros, se dejará sin efecto la partida en los primeros, con la devolución a las personas jugadoras de las cantidades apostadas y se continuará en el resto.

Artículo 22.- Combinaciones ganadoras.

1.- Se considerarán combinaciones ganadoras aquellas que completen determinada disposición de los números en el cartón o soporte electrónico, de acuerdo con lo que disponga el sistema de juego del bingo electrónico.

2.- Las combinaciones ganadoras son las determinadas por la empresa fabricante o suministradora del sistema de juego de bingo electrónico y quedarán establecidas en la resolución de homologación del órgano competente en materia de juego. En todo caso, el plan de ganancias o las combinaciones ganadoras estarán a disposición de los usuarios de manera fácilmente accesible a través de las terminales de juego.

3.- Las modificaciones de las combinaciones ganadoras deberán ser comunicadas al órgano competente en materia de juego con una antelación mínima de diez días naturales a su implantación en el sistema del juego del bingo electrónico.

Artículo 23.- Porcentaje de distribución de premios.

1.- El porcentaje de distribución de premios en el conjunto de las partidas celebradas, consistirá como mínimo en el 70% de las cantidades recaudadas por la venta de cartones electrónicos entre todos los terminales de juego.

2.- En los casos de práctica del bingo electrónico interconectado, deberá destinarse a premios propios de cada sala de bingo al menos el 40% del porcentaje establecido en el párrafo anterior.

3.- En todo caso, el porcentaje mínimo destinado a los diversos premios deberá ser público, constando claramente expuesto, tanto en el servicio de admisión, como en la sala donde se venga desarrollando el bingo electrónico.

Artículo 24.- Obtención y cobro de los premios.

1.- La obtención de un premio se deberá avisar a la persona jugadora que resulte ganadora a través del terminal correspondiente.

2.- La existencia simultánea de más de una combinación ganadora de cualquiera de los

premios en juego, garantizará, como mínimo, el reparto equitativo del importe de los premios entre las personas jugadoras que la hubieran obtenido.

3.- Los premios obtenidos se podrán acumular mediante los créditos correspondientes en la cuenta electrónica de cliente a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento.

4.- El saldo disponible figurará en dicha cuenta, pudiendo la persona jugadora solicitar su cobro en cualquier momento.

5.- El pago de los premios se realizará en dinero efectivo o, en su caso, mediante cheque conformado, previa conformidad de la persona jugadora.

Artículo 25.- Premios.

Se establecen los siguientes tipos de premios:

a) Premio en función de un determinado volumen de apuestas. Su valor es proporcional a las cantidades aportadas por las personas jugadoras. Sobre el importe total de la recaudación efectuada para cada sorteo, la empresa autorizada para la explotación del bingo electrónico propondrá el porcentaje a destinar a estos premios.

b) Premio en una cuantía fija. Su valor es invariable y determinado y será propuesto por la empresa o entidad autorizada. En cualquier caso, dicho premio deberá obtenerse de las cantidades recaudadas, conjunta y de forma simultánea, por la venta de cartones electrónicos, entre todos los terminales en juego.

c) La empresa o entidad autorizada para la explotación del bingo electrónico podrá fijar reglas de determinación y obtención de premios en relación a una fracción o secuencia de tiempo previamente determinada.

CAPÍTULO VI CONDICIONES DE INSTALACIÓN

Artículo 26.- Situación de los terminales informáticos de juego.

1.- El bingo electrónico se desarrollará de forma independiente al juego del bingo tradicional.

2.- Los terminales de juego electrónicos podrán instalarse y utilizarse, en el local del bingo, dentro o fuera de la sala de juego o en dependencias separadas debidamente habilitadas al efecto, sin que interfieran el desarrollo de otras modalidades y en todo caso después del servicio de control y admisión.

Artículo 27.- Número de terminales de juego a instalar.

El número de terminales de juego electrónico a instalar en cada sala computará para determinar el aforo total de la sala de bingo.

CAPÍTULO VII INFORMACIÓN AL USUARIO

Artículo 28.- Información en sala y publicidad.

Las salas autorizadas para la práctica del bingo electrónico dispondrán de paneles luminosos, perfectamente visibles en toda la sala, informativos de todas las modalidades de bingo que se practiquen en su interior.

Artículo 29.- Documentación a disposición de personas usuarias.

En cada sala de bingo existirán a disposición de las personas usuarias instrucciones de las normas de juego del bingo electrónico.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN HORARIO

Artículo 30.- Horario regulado para la práctica del bingo electrónico.

El horario de funcionamiento del bingo electrónico se ajustará al horario general regulado para las salas de bingo tradicional, pudiendo jugarse esta modalidad aún cuando no se celebre la modalidad de bingo tradicional y viceversa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Convalidación de homologaciones.

Las homologaciones de los sistemas y equipamientos de bingo electrónico realizadas por los órganos competentes de las comunidades autónomas, podrán ser convalidadas por el órgano competente en materia de juego, previa la solicitud por aquellos, siempre que los términos a que se extiende cada homologación incluyan las funcionalidades del sistema y el equipamiento del bingo electrónico que se establecen en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Transcurridos tres años desde la entrada en vigor de este Reglamento, el órgano competente de la Ciudad podrá modificar las cuantías a las que se refieren los puntos 3 y 4 de este artículo, con el límite máximo que resulta de aplicar sobre aquéllas el índice de evolución observado por el IPC armonizado desde la entrada en vigor de dicha norma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE JUEGOS DE LA CIUDAD DE CEUTA, QUE FIGURA COMO ANEXO AL REGLAMENTO DE CASINOS DE LA CIUDAD DE CEUTA, APROBADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA EL 6 DE JUNIO DE 1998, MEDIANTE LA ADICIÓN DE LOS APARTADOS 16 Y 17.

16. Bingo Electrónico.

Artículo 1.- Concepto de Bingo Electrónico. El Bingo Electrónico es una modalidad del juego del bingo en el que los jugadores toman parte en una partida, conjunta y simultáneamente, mediante la utilización de terminales o soportes electrónicos de juego.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

Este juego se rige por lo dispuesto en el Reglamento de organización, gestión y explotación del Bingo Electrónico de la Ciudad de Ceuta y, supletoriamente, por las normas aplicables al bingo ordinario.

17. Bingo Interconectado.

Artículo único.

Es una modalidad del juego de bingo consistente en la concesión de un premio adicional al jugador o jugadores que resulten premiados con el bingo ordinario, siempre que el número de bola con que se obtenga, según su orden de extracción, no supere a las máximas según el cuadro siguiente:

Fondo de la Bolsa Reserva	Bolas	Cuantía 1	Cuantía 2	Cuantía 3
	Topes			
De 0 a 4.000 Euros	40,41,42	2.000	1.000	500
De 4.000 a 20.000 Euros	46,47,48	2.000	1.000	500
De 20.000 a 40.000 Euros	46,48,49	2.000	1.000	500
Más de 40.000 Euros	48,50,52	2.000	1.000	500

La autorización exigirá la previa acreditación de que los equipos y aplicaciones informáticas empleados para la práctica de este juego hayan

sido homologados en alguna Comunidad Autónoma o en la Ciudad de Melilla.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE APUESTAS DE LA CIUDAD DE CEUTA, APROBADO POR EL ILUSTRE PLENO DE LA ASAMBLEA, EN SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2010.

El artículo 21.5 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 21. Requisitos de la Unidad Central de apuestas.

5. La Unidad Central de apuestas deberá estar instalada en dependencias bajo el control y la vigilancia de la empresa titular de la autorización y deberá poder ser monitorizada desde la Ciudad de Ceuta por el órgano competente de esta Administración en materia de casinos, juegos y apuestas.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.